Barranquilla - Atlántico, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MILENA PATRICIA MOJICA NAVARRO C.C. No. 1.140.878.412

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, contra MILENA PATRICIA MOJICA NAVARRO, identificada con C.C. No. 1.140.878.412.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El Despacho advierte que fue aportado el Certificado de la Superintendencia Financiera de BANCOLOMBIA S.A., no obstante, para esta judicatura la prueba de existencia y representación que la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

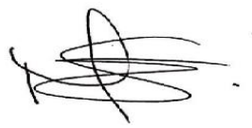

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 06 de marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 31

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE